



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 073/06

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 073/06**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 27 de abril de 1.992, se ha sancionado la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, la cual tiene por objeto la protección del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en el título XI, de las medidas de Seguridad, Infracciones Administrativas y Delitos Ambientales en los capítulos II, IV y V se establecen artículos conducentes de garantizar a la sociedad a disfrutar de un ambiente sano; el establecimiento de sanciones administrativas y de los delitos ambientales.

Que el Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado mediante D.S. N° 24176 en fecha 8 de diciembre de 1.995, regula la Gestión Ambiental en el marco de lo establecido por la Ley 1333.

Que, la Ley del Medio Ambiente en su art. 1 establece que la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales son de orden público y de interés económico, social y cultural para el país y sus arts. 103 al 115, de la citada norma legal, prevé inclusive sanciones para quienes lo contaminen o deterioren debiendo las denuncias ser procesadas ante la justicia ordinaria.

Que, de conformidad al artículo 148 numeral 3), de la Ley de Municipalidades es obligación de los habitantes del municipio, preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente.

Que, según el Capítulo II art. 8, párrafo I, numeral 6) de la Ley de Municipalidades es competencia del Gobierno Municipal, "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales", imponiendo en su caso multas de acuerdo al Reglamento de Protección, Control, Fiscalización y Manejo de Áreas Verdes y Bosques aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 059/03 de fecha 30 de junio de 2.003, que en su art. 32 numeral 2 establece las infracciones y sanciones administrativas (con una multa de Bs. 1000,00).

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir Ordenanzas conforme al Art. 12 numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades y que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

- Art. 1°** Queda terminantemente prohibida la quema de bosques, árboles u otras especies vegetales; el encendido de fogatas en áreas públicas y propiedades privadas, así como la venta de productos nocivos para la salud como ser: Matasuegras, Rasca Pies y otros de alto riesgo, dentro del ámbito territorial del Municipio de la sección capital Sucre, en particular en las fiestas de San Juan y San Pedro bajo pena de sanciones inscritas en la Ley 1333, sus reglamentos y normas internas.
- Art. 2°** Los infractores a esta disposición, sobre la quema de bosques, árboles u otras especies vegetales y el encendido de fogatas en áreas públicas y propiedad privada, se harán pasibles a la multa ecológica de Bs. 1000,00 Bs. (Un Mil Bolivianos 00/100), y las personas que sean sorprendidas comercializando fuegos artificiales prohibidos por la presente Ordenanza Municipal se harán pasibles al decomiso de todo el producto.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias competentes deberá coordinar todas las acciones que sean necesarias con la Dirección Departamental del Medio Ambiente, Fuerza Pública, Policía Departamental y Fiscalía de Distrito para preservar el equilibrio ecológico en las fiestas de San Juan y San Pedro.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art. 4° Los recursos obtenidos por multas serán única y exclusivamente invertidos en Educación Ambiental y Campañas de Forestación. Debiendo el Ejecutivo informar al Honorable Concejo Municipal, sobre el cumplimiento, en el Plazo de 15 días posterior a las fiestas.

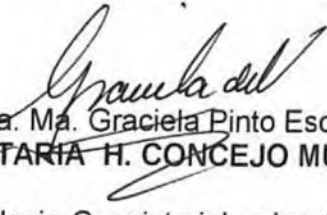
Art. 5° Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente disposición.

Art. 6° La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la publicación, difusión promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 14 días del mes de junio del año dos mil seis.

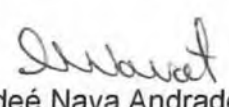

Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial, a los 16 días del mes de junio del año dos mil seis.


Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE